



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y veintinueve minutos de la mañana (9:29 am), fechay hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de noviembre del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por la señora MARGARITA BARBOSA ORTIZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, con **radicación 73001-33-33-004-2021-00148-00**.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

MARGARITA BARBOSA ORTIZ

CC 65.727.395 de Ibagué

Dirección para notificaciones: Calle 21 A No. 13 – 37 Sur barrio Ricaurte

Correo electrónico: barreroespinosa@hotmail.com

Teléfono: 3213622521

PARTE DEMANDADA – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: CAMILA ANDREA GALEANO OSPINA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.456.379 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 332.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: carrera 3 No. 1 – 04 barrio La Pola

Correo Electrónico: notificaciones@ibal.gov.co y

camilageleano2906@gmail.com

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 9 No. 2 – 59 Palacio Municipal oficina 309 de Ibagué - Tolima

Correo Electrónico: notificacion_juridica@alcaldiadeibague.gov.co y carolinarestrepogonzalez@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Edificio Banco Agrario oficina 807

PACTO DE CUMPLIMIENTO

El despacho recuerda que, a través del medio de control de la referencia, la demandante pretende que se condene a las Entidades demandadas a adoptar las medidas necesarias y prioritarias que sean del caso, para que se realice la reposición del alcantarillado, la pavimentación y demás arreglos y reparaciones que sean necesarias en la calle 21 A No. 13 – 49 Sur del barrio Ricaurte parte baja de esta ciudad. Así como también para que se lleve a cabo la reparación y arreglo del sistema de alcantarillado de ese sector, previniendo un peligro inminente para la comunidad y consecuentemente asegurar la debida prestación del servicio público de recolección de aguas lluvias y residuales en el mismo sector.

Es así como en diligencia adelantada el 23 de noviembre de 2022, **la apoderada judicial del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** manifestó que, según el Acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esa Entidad, las obras de reposición de la red de acueducto y alcantarillado en la calle 21 A No. 13 – 49 sur del barrio Ricaurte de Ibagué se encuentran hechas y con certificación para pavimentación.

Advirtió igualmente, que en las certificaciones emitidas por el Jefe de Acueducto y Alcantarillado se indicó que la vía en comento se encontraba en óptimas condiciones por lo que estaba lista para la pavimentación; así como también manifestó que desde el mes de agosto del presente año se habían remitido las respectivas certificaciones a la Secretaría de infraestructura del Municipio de Ibagué.

Por su parte la mandataria del **Municipio de Ibagué** expresó que no se oponía a una eventual fórmula de pacto; sin embargo, resaltó que en la Secretaría de Infraestructura Municipal no reposaban los certificados de redes hidrosanitarias de la vía en comento, por lo que no era posible proponer un pacto concreto.

El **Delegado del Ministerio Público** expresó que en la visita que realizó al lugar objeto de esta acción se advirtió que la vía se encuentra en lamentables condiciones y que el funcionario del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que lo acompañó a esa diligencia le manifestó que debido a la temporada de lluvias el agua se podía filtrar y dañar el trabajo realizado; en consecuencia, el Procurador Judicial propuso, en aras de evitar

un perjuicio mayor, que la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL remitiera las certificaciones hidrosanitarias al Municipio de Ibagué para que la Entidad Territorial sometiera el asunto a un nuevo comité de conciliación a efectos de obtener una propuesta que permitiera priorizar el arreglo de esa vía.

El Despacho acogió la propuesta del Ministerio Público y le concedió a las accionadas el término pertinente para adelantar esas gestiones; no obstante, también se señaló que, mediante diagnóstico del 27 de septiembre de 2022, se hizo referencia a unas posibles acciones pendientes por ejecutar por lo que existía la duda sobre si las mismas debían ser realizadas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL antes de pavimentar o si se podía proceder a ello y que, este punto también debía ser esclarecido en el término concedido.

Ahora bien, revisada la actuación procesal se observa que mediante oficio No. 110-0617 del 23 de noviembre de 2022 (visible en el archivo 065 del expediente digitalizado), la apoderada judicial de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado aportó un pantallazo de correo electrónico con el cual pretende acreditar que desde el 26 de agosto de 2022, se remitió a la Secretaría Infraestructura del Municipio de Ibagué el certificado de redes hidrosanitarias de la vía objeto de esta acción y adicionalmente, señala que dicho certificado fue remitido nuevamente a esa Dependencia.

Así mismo, mediante oficio No. 110-0625 del 30 de noviembre de 2022 (visible en el archivo 067 del expediente digitalizado), la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL expresa que le solicitó a la Oficina de Gestión de Alcantarillado que confirmara si aún faltaban acciones por realizar en el sector de la calle 21 A No. 13 – 49 Sur del barrio Ricaurte de esta ciudad, previas a la pavimentación; no obstante, se indica que esa dependencia no se ha podido pronunciar al respecto porque la temporada invernal ha exigido que se atiendan emergencias en el Municipio de Ibagué, por lo que no se contaba con el equipo vactor y de video robot; no obstante, la accionada aclaró que la visita al lugar quedó programada para el 03 de diciembre de 2022, pero a la fecha no se ha efectuado ninguna manifestación al respecto.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a las partes con el fin que manifiesten si tienen alguna fórmula de arreglo en el presente asunto:

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL: La apoderada manifestó que había quedado pendiente emboquillar los tubos y unas cañuelas y el día de hoy la Oficina de Alcantarillado certificó que las sobras estaban completas y que la vía estaba lista para ser pavimentada, por lo que remitió la respectiva certificación de redes hidrosanitarias a la Secretaría de Infraestructura Municipal.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: El Municipio de Ibagué propuso como fórmula de pacto la pavimentación de la vía y demás reparaciones en el año 2023, de acuerdo con la priorización, señaló que probablemente sea en el primer semestre del año, pero que no se puede comprometer a esa fecha porque aún no se han suscrito los contratos para el efecto.

De la anterior propuesta se corrió traslado a la accionante quien manifestó:

ACCIONANTE: La demandante refirió estar de acuerdo con la fórmula de pacto planteada en precedencia; no obstante, resaltó que debido a la temporada de lluvias, la vía se está deteriorando más y se está generando un hueco que estanca el agua y está afectando algunas casas del sector y expresa que su inquietud es que esa situación dañe los trabajos realizados por el IBAL.

El Despacho señaló que de parte del IBAL S.A. E.S.P. Oficial la propuesta de pacto de cumplimiento está basada en que esa Empresa ya realizó las obras que le correspondían esa vía y que en tal sentido el obligado sería el Municipio de Ibagué porque es el responsable de la pavimentación.

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL: La mandataria señala que frente a esa Empresa hay un hecho superado porque ya se realizaron las obras de acueducto y alcantarillado.

MINISTERIO PÚBLICO: Refirió que está de acuerdo con la propuesta de pacto, pero le recordó al Municipio que las obras del IBAL se pueden dañar con la tardanza en pavimenta la vía.

Luego de escuchar la propuesta de pacto de cumplimiento presentada por las Entidades demandadas y el concepto emitido por el delegado del Ministerio Público, se dispone que el proceso ingrese al despacho para decidir sobre su aprobación dentro del término consagrado en el inciso quinto del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma luego de leíday aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:00 a.m.**

A continuación, se adjunta el link de la grabación de esta diligencia:



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

Se agrega el link de la correspondiente diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/55384733-2dfc-4fc1-a07f-0d60c8949563?vcpubtoken=c0bd657a-0b35-40c8-b629-1737f1aed883>